



SALDRÁ A LUZ LOS MIERCOLES DE CADA SEMANA.

TOMO 2.º]

TACNA—MIERCOLES 16 DE SETIEMBRE DE 1846.

[NUMERO 3.

BOLIVIA.

Hemos leído en el «Restaurador» de Sucre un artículo de la «Gaceta Mercantil» de Buenos-Aires, contestando á otro del «Restaurador» del 5 de Marzo último, y asimismo la respuesta del «Restaurador» á las deducciones que hace aquel diario. La cuestion versa sobre la navegacion de los rios que desembocan en el gran estuario. La «Gaceta» sostiene que solo el Pilcomayo es posesion boliviana, cuya navegacion dice inaccesible, echando en cara a los escritores bolivianos los designios que tengan en seducir y engañar al pueblo inocente el «Restaurador» dice, y sus escritores no ignoran que es inaccesible la navegacion del Pilcomayo, y que por consiguiente son quiméricas las conveniencias que de ella pueden resultar á Bolivia. Establece igualmente que la República boliviana se compone únicamente del territorio comprendido en las cuatro provincias ó intendencias, segun se llamaban bajo el dominio español, de la Paz, Cochabamba, Potosí y Chuquisaca—Concluye con respeto á la navegacion del Paraná.

La Confederacion Argentina por el Tratado del 4 de Enero de 1831, y por tratados anteriores entre las provincias de Buenos-Ayres, Santa Fe, Entre Rios, y Corrientes, se ha reservado la navegacion del Rio Paraná para su pabellon y buques, esto es, para los buques de todas y cada una de las provincias confederadas. Esta estipulacion del pacto permanente de union nacional federativa no puede alterarse sino del mismo modo que se formó, por consentimiento y de cada una de todas las provincias de la Confederacion Argentina. Y el voto de estas, por su vital conveniencia, y en uso de un derecho inequivoco, el mas eminente derecho perfecto que se reconoce entre las naciones, es el de no alterar jamas un pacto tan saludable, tan necesario y tan justo que, sin ofender ajenos derechos, asegura la conservacion nacional y sus importantes fines.

Este derecho supremo preponderan sobre todos los demas de las naciones, y aun cuando el gobierno argentino no tuviese los perfectos derechos de dueño esclusivo del Rio Paraná de ambas márgenes y de regar su paso, aun en el caso de paso inocente, bastaria aquel solo para justificarlo de no atender pretenciones contrarias a

su seguridad como á su derecho en todos respectos.

Habla asimismo con respecto al Perú de quien supuso el «Restaurador» estar en el mismo caso que Bolivia con el Plata, con el imperio del Brasil, para buscar salida al Atlántico, larga, costosa, costósima é impracticable en muchos años, como la de Bolivia, por los rios que se desprenden de su territorio, afluentes al Amazonas, necesitaría violentar la navegacion que pertenece al Brasil.

Segun el «Restaurador» en el artículo de que se ocupa la «Gaceta» la posicion de Bolivia es analoga a la del Paraguái; lo que refutando el periódico ministerial de Buenos-Aires dice «la posicion geografica (de Bolivia) es diversa comparada con la del Paraguai, y tambien lo es la política; porque este último se halla unido á la República argentina por el tratado del 12 de Octubre de 1844. Su separacion actual es ilegítima, y no puede ser sancionada por el consentimiento del estado argentino á que pertenece dicha provincia.»

El «Restaurador» en contestacion á las interpelaciones de la «Gaceta» trata de esponer el sentido de su artículo del 5 de Marzo, y no ha dejado de sorprendernos ver el modo como huye el cuerpo de los tiros de la «Gaceta» En aquel número se leia «porque algun mal aconsejado gobierno que desconozca hasta la absurdidad sus intereses mismos, quiera cerrarnos el camino, habremos de permanecer quietos y tranquilos espectadores de nuestra ruina? no: debemos tocar infatigablemente todos los resortes á nuestro alcance para allanar obstáculos, que es sorprendente se susciten en este siglo de luzes, y contra la evidente conveniencia de los mismos que los suscitan» y contesta «no fué dictada teniendo en mira al gobierno argentino, cuya política relativa al asunto tratado por nosotros, ha venido recién á revelar la «Gaceta» ella tenia otra tendencia, pues que no es la República argentina el solo vecino con quien Bolivia puede encontrarse en semejante complicacion de intereses.» Repetimos que nos ha sorprendido, porque no encontramos otro vecino que le quiera cerrar sus caminos. El Brasil, Buenos-Aires, Chile y el Perú son los únicos estados con quienes confina. El Perú se los

tiene muy espeditos los derechos de tránsito muy moderados; y que no han sido armentados, aunque pudiera haberse verificado en represalia de lo obrado por el gobierno cuyo órgano es el «Restaurador.» Chile hasta ahora no le ha reclamado el puerto de Cobija, como pudiera haberlo hecho. Del Brasil ignoramos haya habido reclamo alguno, para que no fueran navegados sus rios, en las varias tentativas que ha practicado el Gobierno de Bolivia para comunicar con ellos; así pues no podemos menos que manifestar nuestra estrañeza, al ver que siendo el único, Buenos-Aires—el estado que no permite velas extranjeras en sus aguas fluviales, como revela la «Gaceta Mercantil, no haya sido el mismo «aquel gobierno que desconociendo hasta la absurdidad sus intereses mismos, quiere cerrar el camino, á la República de Bolivia.... ni es por consiguiente tan chocante que el periódico oficial del Plata hubiese recogido un guante que reconoceria por suyo, y que por lo mismo en defensa de su gobierno, mal aconsejado y que desconoce hasta la absurdidad sus propios intereses, haya usado en sus interpelaciones de aquel estilo virulento que tanto ha disgustado al «Restaurador.» El artículo era relativo á la navegacion de los rios—y Bueno-Aires es el único que se opone.

La reduccion que hace de Bolivia, la Gaceta, por supuesto que no es del agrado del Restaurador, y no teniendo mayores títulos de posesion que producir, apela al «laborioso resultado de discusiones diplomáticas, que no reusará el gabinete boliviano.

Contesta satisfactoriamente á los embarazos y dificultades que ofreciera la comunicacion del Perú por el Amazonas con el atlántico, con el hecho de haber dos vapores de los E. U. subido el curso del Amazonas y penetrado con facilidad por sus afluencias hasta la parte oriental de la cordillera no muy distante de Lima.

JOSÉ BALLIVIAN, *Capitan Jeneral de los Ejércitos de la República, Presidente Constitucional de ella etc. etc.*

CONSIDERANDO.

1.º Que las Aduanas interiores de la republica ofrecen al comercio traba

y embarazos que ocasionan lentitud en sus operaciones y lo recargan con gastos que alzando el precio venal de las mercaderías, pesan sobre los consumidores.

2.º Que la Aduana de Oruro, punto de la república fronterizo con el Perú, puede registrar los efectos extranjeros que se importen en el interior, con la doble ventaja de facilitar el jir comercial y de hacer mas difícil el tráfico clandestino, que se verifica con mucha frecuencia, segun informes que por repetidos condutos ha recibido el gobierno.

3.º Que las medidas adoptadas hasta ahora al intento de aniquilar el contrabando, no han surtido el objeto propuesto, por las facilidades que a la perpetracion de este delito ofrecen los diferentes caminos que cruzan por la dilatada estension de la frontera—oido el dictámen afirmativo del consejo nacional.

DECRETO.

Art. 1.º Los efectos extranjeros que desde el dia 1.º de Octubre próximo se internen en la República por el punto de Pichagas, único habilitado para este efecto, se dirigirán precisamente a la Ciudad de Oruro, en cuya Aduana serán registrados, avaluados y adeudados de los derechos, para pagarlos conforme a la lei en los plazos de costumbre.

2.º Los efectos extranjeros que se introduzcan al interior de la república por alguno de los puntos del departamento de la Paz, habilitados para el comercio, deberá así mismo dirigirse a la aduana de Oruro á los efectos designados en el art. anterior.

3.º Los efectos extranjeros que internados en la aduana de Oruro pasen á Cochabamba ó cualquiera otro punto de la república, llevarán la correspondiente guia, que acredite haber sido registrados en dicha aduana, y serán libres de todo derecho en la plaza donde se introduzcan.

4.º Se agregará á la aduana de Oruro un oficial auxiliar con 400 pesos, que será tambien depositario y guarda almacén. El guarda mayor de dicha aduana queda exonerado de la custodia de aquel, y sus funciones se limitarán á vijilar las internaciones y cuidar de que los guardas subalternos desempeñen sus obligaciones. El vista de la aduana gozará de un sueldo de 800 pesos anuales.

5.º El resguardo de Challa en el departamento de Cochabamba será trasladado al punto de la Barca, Tendrá á sus órdenes ocho guardas indijenas, cada uno con la dotacion de 60 pesos al año. Son deberes de estos guardas celar a lo largo del Desaguadero las internaciones clandestinas y acompañar hasta Oruro (turnandose en este servicio) los cargamentos que salgan de la Barca, visados por el respectivo jefe de aquel resguardo.

6.º Se colocarán dos oficiales subalternos del ejército en clase de guardas volantes, uno en Caracollo y otro en Paria. Estos funcionarios quedan encargados de recorrer los diferentes caminos que atraviesan por aquellos pueblos para Cochabamba, y aprender toda internacion de efectos extranjeros, procedentes de las fronteras de tierra, que se dirija á dicha Ciudad, sin haber sido registrada en la Aduana de Oruro.

7.º Desde el espresado dia 1.º de Octubre próximo, quedará suprimida la aduana de Cochabamba. El oficial 2.º de tesorería, que era 4.º de aquella, se encargará de expedir guías de extraccion y de recibir las de esportacion, Tendrá ademas la expresada tesorería un merino cobrador con 500 pesos de sueldo al año, y un portero dotado con diez pesos mensuales.

8.º Este decreto se someterá á la aprobacion del cuerpo legislativo en su próxima reunion.

El Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Palacio del supremo gobierno en Sucre a 28 de Julio de 1846 JOSÉ BALLIVIAN—El Ministro de Hacienda—Miguel Maria de Aguirre.

(De la Gaceta de la Paz N.º 62.)

Copia de la nota del Tribunal del Consulado pasada al Gobierno por conducto del Señor Ministro de Hacienda en la solicitud de los comerciantes de Tacna.

Lima de 1846

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

(Conclusion del número anterior.)

La fisonomía geográfica del Perú, y sus dilatadas costas indican que el movimiento de sus productos naturales de un puerto á otro ha de hacerse por mar, y que el acrecentamiento de la marina mercante ha de estar en razon del mayor aumento de esos productos, y del progreso de los pueblos consumidores que situados en un estenso litoral, y con escasa poblacion, no pueden tener un consumo capaz de fomentar un comercio activo de cabotaje. A esta situacion especial se agregan otros accidentes propios de los pueblos del Sur: ellos carecen de productos naturales que consumiéndose en otros pueblos de la República puedan dar en cambio por los que reciben y promueven así la navegacion de los buques nacionales.—Los pueblos del Norte son los que principalmente dan ocupacion á los buques nacionales, ya sea trasladando sus productos á otros puntos de la República donde se consumen, ya sea esportando al extranjero los sobrantes despues de abastecer el mercado nacional.

El cabotaje entre el Norte y el Sur, lo hacen los buques del Norte llevando los productos naturales que allí se consumen; mas siendo escasos estos consumos, no encontrando en el Sur productos que retornar, y siendo la navegacion costosa á causa de las brisas estacionales, naturalmente tienen que ser muy pocos los buques nacionales que frecuenten dichos puertos: siguiéndose de aquí el inconveniente que manifiestan tener los comerciantes de Tacna para hacer los reembarcos en buques nacionales. Por estos fundamentos y porque los reembarcos no pueden ser de mucha consideracion respecto al número de bultos, el Consulado cree que no perjudicaría á la marina nacional la facultad que se confiere al Administrador de la Aduana de Arica, para que permitiese el reembarque en buque extranjero siempre que no existiese en el puerto un buque nacional espedito para la trasportacion: medida que podría durar interin la atencion del Su-

premo Gobierno pudiese dirigirse hacia la supresion de aquellas leyes reglamentarias que entorpecen la fácil navegacion de los buques nacionales, hacia la adopcion de otras, que favorezcan la ocupacion de los buques nacionales en el comercio exterior, y á la revision de aquellos gravámenes locales que haciendo crecer los costos de la produccion, impiden su mayor consumo, é inutilizan la conduccion marítima. Entonces puede esperarse que progresando la marina, y desarrollándose la prosperidad del Perú al abrigo de la paz, no faltaran buques Peruanos que aborden con mas frecuencia á los puertos de Sur.

7.º "Que se proroguen á cuarenta dias el término de quince para la presentacion de la Torna-guia de Palca"—La torna-guia es el comprobante de haberse hecho en el extranjero la internacion de las especies despachadas en tránsito, y la presentacion de ella en quince, treinta ó cuarenta dias nada vá á decir á los intereses del fisco; y si no existen otros motivos que el Tribunal no alcanza para insistir en un término corto, parece justa la pretension del comercio de Tacna.

8.º "Que cese el pago de diez pesos que la Aduana de Arica obliga á erogar al Comercio para el Guarda que acompaña la carga hasta Tacna en tránsito para Bolivia cuando dicha carga por no haberse concluido su examen en los dias fijados ó por otras causas se remite al dia siguiente de los señalados."—La custodia del guarda que tiene por objeto evitar el contrabando mal puede ser pagada por los interesados, ó presuntos actores del hecho que se trata de impedir. Ademas el servicio que presta el guarda es público, y no es justo se haga á costa del particular, y en este sentido el Consulado no estima arreglado á los buenos principios administrativos el cobro de los 10 \$ mencionados.

9.º "Que se suprima tambien la costumbre de dejar en el patio de la Aduana la carga que por falta de arrieros no puede salir, en cuyo caso se cobra al interesado la guardianía de de tres pesos por cada noche; erogacion que tiempo pertenece al comercio."—El cobro de los tres pesos vendria muy bien, si se exijiese en un establecimiento particular, y el seria un compensativo del servicio otorgado en la custodia, y seguridad de la especie depositada; mas en el presente caso la Aduana pierde su carácter público exigiendo un contingente en favor de sus empleados pagados por la Nacion—Como por otra parte el trabajo de la Aduana se aumentaría si los que despachan tuvieran libertad para extraer ó dejar en dicha oficina lo que una vez se sacó de almacenes para el tránsito ó para el consumo; y como en muchos casos el abandono fuera de almacenes de las especies despachadas no será por culpa de los interesados sino de los arrieros cuyos malos hábitos son bien conocidos en todo el Perú; el Consulado cree que para remediar este inconveniente, y sin perder de vista los intereses del Fisco y los del Comercio podría establecerse la práctica de que en el caso de no levantarse los bultos despachados, por omision ó falta de los arrieros se reintegren al almacén de la Aduana cobrándose á los primeros los gastos naturales respectivos al trabajo material de guardarlos y volverlos á sacar, entendiéndose que la responsabilidad de la Aduana no debe cesar hasta el momento en que los bultos sean estraidos de su local.

10.º "Que los acuerdos de la junta económica de la Aduana de Arica sobre asuntos comerciales se publiquen á fin de que los comerciantes puedan reclamar de ellos, si es que afectan sus derechos, y que esos acuerdos no tengan fuerza de ley hasta tanto que sean aprobados por el Supremo Gobierno."—Por el artículo 35 del Reglamento interior de la Aduana del Callao se ordena, que los acuerdos de la junta económica se eleven al conocimiento del Supremo Gobierno para su resolucion, y el Consulado considera oportuno tenga esa disposicion igual cumplimiento en las Aduanas del Sur.

11.º "Que en los casos en que las casas de comercio de Arica ó Tacna tengan alguna cuestion pendiente sobre el pago de derechos, no suspenda sus despachos la Administracion como lo ha hecho en varias ocasiones."—La suspension del despacho solo puede tener lugar cuando se tema que la casa, ó el individuo que despachaba no posee la responsabilidad suficiente y que antes tenia para verificar el pago de los derechos al Estado, ó cuando la resistencia para el pago legal de la obligacion que otorgó haga presumir que ella viene por falta de fondos con que hacerlo. Fuera de estos casos, el Consulado no